Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 291 Sábado, 17 de diciembre de 2016

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Universidades
Universidad de Murcia

10146 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1103/2016) de fecha 13 de diciembre de 2016, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado. 37874

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

10147 Corrección de errores a la Orden de 11 de abril de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula, en el ámbito de la Región de Murcia, determinados aspectos sobre los derechos de pago básico, la aplicación en 2016 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, las solicitudes de modificación del SIGPAC para los regímenes de ayuda relacionados con la superficie y la presentación de la solicitud única en el marco de la política agrícola común y se aprueba la convocatoria del año 2016 de las ayudas correspondientes a la medida 13 "Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas" del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020. 37883

4. Anuncios

Consejería de Hacienda y Administración Pública

10148 Anuncio de formalización del contrato de servicio de Soporte Premier de Microsoft. Expte. 61/2016. 37884

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

10149 Ejecución de títulos judiciales 238/2014. 37885

10150 Procedimiento ordinario 371/2014. 37888

10151 Procedimiento ordinario 69/2014. 37889

De lo Social número Cinco de Murcia

10152 Procedimiento ordinario 402/2016. 37891

De lo Social número Seis de Murcia

10153 Impugnación de actos de la administración 249/2016. 37893

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Tres de Murcia

10154 Adopción 1.406/2013. 37894

10155 Separación contenciosa 1.646/2015. 37896

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Nueve de Murcia

10156 Divorcio contencioso 1.290/2015. 37898

10157 Constitución del acogimiento 443/2014. 37900

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

10158 Reclamación por cantidad 450/2016. 37901

10159 Despido/ceses en general 502/2016. 37903

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

10160 Despido/ceses en general 235/2016. 37905

10161 Procedimiento ordinario 267/2016. 37906

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

10162 Despido objetivo individual 648/2016. 37907

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

10163 Seguridad Social 53/2016. 37909

10164 Clasificación profesional 504/2016. 37910

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

10165 Seguridad Social 86/2014. 37911

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

10166 Reclamación por cantidad 391/2016. 37913

De lo Social número Seis de Alicante

10167 Despido/ceses en general 996/2015. 37915

10168 Despido/ceses en general 995/2015. 37917

De lo Social número Cinco de Oviedo

10169 Ejecución de títulos judiciales 69/2016. 37919

De lo Social número Siete de Valencia

10170 Despido/ceses en general 236/2016. 37921

IV. Administración Local

Águilas

10171 Corrección de error material en la publicación de modificaciones de ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Águilas para 2017. 37922

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Universidades

Universidad de Murcia

10146 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1103/2016) de fecha 13 de diciembre de 2016, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado.

La Universidad de Murcia convoca concursos públicos para la provisión de las plazas de Personal Docente e Investigador contratado que se detallan en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes BASES:

1.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre y disposiciones dictadas en su desarrollo; por los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Normativa para la contratación de profesorado en régimen laboral con carácter temporal aprobada en Consejo de Gobierno de 22 de septiembre de 2004 y en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación. Con carácter general se tramitarán independientemente cada uno de los concursos convocados.

2.- Requisitos de admisibilidad.

2.1.- Para su admisión al procedimiento selectivo, las personas interesadas han de reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el o la cónyuge de las personas de nacionalidad española o que sean naturales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar personas extranjeras que, no estando incluidas en los párrafos anteriores, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de los documentos que les habiliten para residir y para acceder sin limitaciones al mercado laboral.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Tener un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada. A tal efecto, se podrá exigir, en su caso, la superación de una prueba específica que lo acredite. Quedarán eximidas de realizar la prueba las personas que estén en posesión del diploma español como lengua extranjera (nivel B2 o C2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de nivel avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por la administración educativa competente. A tal efecto, junto a la solicitud de participación deberán aportar fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado.

e) No haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido o sometida a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

f) Estar en posesión de la titulación exigida en cada caso, pudiendo requerirse una titulación universitaria concreta si así se establece en la descripción de la plaza.

g) Acreditar el nivel de competencia lingüística en el idioma correspondiente (árabe normativo y nativo), necesario para impartir la docencia, mediante la realización de una prueba que evalúe las destrezas integradas de los candidatos. Constará de dos partes:

* La audición de un texto oral (en marroquí) dos veces, del que habrá que exponer por escrito los puntos principales.

* Un texto escrito cuyas ideas principales habrá que exponer oralmente. Posteriormente el tribunal podrá entablar un breve debate con el candidato si lo considera oportuno.

La prueba se calificará como "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la calificación de "apto" para ser incluido en la relación definitiva de aspirantes admitidos.

El resultado de esta prueba solo tendrá validez como requisito para la participación en la presente convocatoria y en futuros procesos selectivos efectuados por la Universidad de Murcia para plazas docentes, siempre que se indique en la correspondiente convocatoria.

h) Acreditar estar en activo, ejerciendo la actividad profesional concreta, que en su caso se indique para cada plaza, fuera del ámbito académico universitario, como especialista de reconocida competencia en la materia en la que se vaya a ejercer la docencia.

El ejercicio de la actividad profesional deberá mantenerse a la fecha de inicio del contrato y durante todo el período de duración del mismo.

2.2.- La concurrencia de requisitos de admisibilidad deberán poseerse dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3.- Los documentos acreditativos de los requisitos que estén redactados en idioma diferente al castellano deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

Sin perjuicio de su admisibilidad al proceso selectivo, no podrá formalizar contrato el personal docente e investigador que preste servicios en cualquier otra Universidad.

3.- Presentación de solicitudes y currículos.

3.1.- La solicitud de participación en los concursos convocados se ha de efectuar mediante la cumplimentación de formulario integrado en aplicación Web de la Universidad de Murcia. Para presentar solicitud de participación, las personas interesadas deben cumplimentar el formulario Web de la solicitud y del currículo que se halla establecido específicamente para la plaza y categoría correspondiente, disponible en la Oficina Virtual CONVOCUM PDI. URL: https://convocum.um.es.

Al acceder a la oficina virtual del PDI, apartado "convocatorias vigentes", se mostrará un panel informativo con las instrucciones, en el que se indica -paso a paso- cómo se debe cumplimentar y presentar la solicitud.

3.2.- Se podrá presentar la solicitud a través de uno de los procedimientos siguientes:

a) Acceso a la cumplimentación del formulario Web de la solicitud con certificado y firma electrónica. Se aconseja emplear el certificado digital para completar el proceso de presentación de la solicitud.

Si se accede con certificado electrónico, se podrá firmar digitalmente la solicitud, quedando esta registrada en el sistema.

b) Acceso a la cumplimentación sin certificado digital ni firma electrónica. Si se accede por este sistema, una vez cumplimentada y validada la solicitud a través de la Oficina Virtual (COVOCUM PDI), la misma deberá ser impresa, firmada y presentada en el Registro General de la Universidad de Murcia (C/. Santo Cristo n.º 1. 30071. Murcia. Campus de La Merced), o en el Registro Auxiliar de la Universidad de Murcia (Edificio Rector Soler. Campus de Espinardo), o por cualquiera de los procedimientos y por los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Sr. Rector de la Universidad de Murcia, correspondiendo su tramitación al Servicio de Gestión de PDI. La aplicación le suministrará los ejemplares de la solicitud.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas antes de su certificación, tal y como se prevé reglamentariamente en desarrollo del artículo 16.4.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.3.- Documentación justificativa de los méritos alegados en el currículo.

Con independencia del procedimiento de presentación de la solicitud, los méritos alegados en el currículo se presentarán necesariamente a través de la página Web en formato PDF.

3.4.- El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.5.- Las tasas de los derechos de participación por cada una de las plazas a las que se concurse son las siguientes:

Tasa General: 23,34 euros.

Tasa Carné Joven: 18,67 euros.

Están exentos del pago de la tasa los aspirantes que acrediten la condición de discapacitado con un grado igual o superior al 33%.

La liquidación de tasas y abono se realiza a través de la Oficina virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI), disponible en la dirección electrónica https://convocum.um.es/, por cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias:

- Banco SabadellCAM.

- Cajamurcia-BMN.

- Cajamar.

- Banco de Santander.

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la oficina virtual.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

3.6.- Requisitos y documentación justificativa:

Al firmar y presentar la solicitud, la persona aspirante declara bajo su responsabilidad que reúne los requisitos precisos para su admisión en la plaza y categoría a la que concursa, comprometiéndose a acreditarlo documentalmente si fuera requerida para ello en cualquier momento del proceso selectivo.

Asimismo, la aplicación informática le ofrecerá la posibilidad de agregar dicha documentación justificativa o de autorizar a la Universidad de Murcia para que proceda a su obtención.

a) Documentación acreditativa de la identidad:

I. Personas de nacionalidad española:

Copia del DNI o autorización a la Universidad de Murcia para recabar la información atinente al DNI.

II. Nacionales de otros Estados de la Unión Europea:

Copia del documento que acredite su nacionalidad o pasaporte, así como, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o de estar a cargo de la persona nacional de otro Estado con la que se tenga dicho vínculo. Asimismo, se ha de presentar declaración jurada o promesa de tal persona de que no existe separación de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el o la aspirante viven a sus expensas o están a su cargo.

III. Personas que no sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea:

Copia de la tarjeta de residencia en vigor, que acredite su situación de legalidad y acceso sin limitaciones al mercado laboral.

b) Documentación acreditativa de requisitos académicos.

En caso de título oficial español, copia del título académico exigido o autorización a favor de la Universidad de Murcia para recabar la información atinente al título. En el supuesto de que el título se hallara en trámite de expedición deberá presentarse como documento sustitutorio una certificación de la universidad correspondiente, que se ajustará al modelo establecido en la base

novena de la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 26 de junio de 1989 (BOE de 18 de julio) o artículo 14 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de Títulos universitarios oficiales.

En el supuesto de título no español, se presentará copia de la credencial de homologación del título exigido. Si se tratara de titulaciones expedidas por Estados de la Unión Europea, se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de profesor universitario.

c) Documentación acreditativa de requisitos profesionales:

Empleados Públicos:

Copia de la hoja de servicios actualizada, expedida por el Servicio de Personal del Organismo correspondiente.

Actividad por cuenta ajena:

Copia del Informe de vida laboral actualizada, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, acompañado de copia del contrato del trabajo que se está desempeñado y certificado de la actividad o funciones que realiza expedido por el responsable de la Empresa, Centro o Institución.

Actividad por cuenta propia:

Copia del Informe de vida laboral actualizada, expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social y certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Agencia Tributaria. Si de la actividad profesional que se está ejerciendo no resulta obligatoria el alta en ninguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, se podrá presentar copia de la certificación del colegio profesional correspondiente que acredite estar en activo en el ejercicio de la actividad profesional y certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Agencia Tributaria.

d) Documentación acreditativa de beneficios sobre las tasas aplicables.

Las personas aspirantes que se hallen exentas del pago de los derechos de tasas de participación por razón de discapacidad deberán aportar copia del certificado acreditativo de la misma, expedido por el órgano competente de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma que corresponda.

Las personas aspirantes con derecho a reducción de tasa por razón de carné joven deberán aportar copia del mismo.

e) Documentación acreditativa del nivel de idioma español.

En los casos en los que fuere de aplicación el apartado d) de la base 2, se habrá de acompañar copia del diploma o de la certificación correspondiente.

3.7.- Justificación de méritos.

Los méritos evaluables que aleguen las personas aspirantes en su solicitud deberán acreditarse documentalmente y de modo inexcusable dentro del plazo de presentación de solicitudes de la forma indicada en la base 3.3, sin que haya lugar a la subsanación de defectos por esta causa.

La Comisión de Selección no valorará aquellos méritos que, siendo alegados en la solicitud, no hayan sido debidamente justificados.

Si lo considera necesario para la valoración de los méritos, la Comisión de Selección podrá requerir la presentación de los documentos justificativos originales o de fotocopia compulsada de los mismos o autenticada por otro medio admisible.

4.- Relación de personas aspirantes admitidas y excluidas.

4.1.- Dentro de los diez días hábiles siguientes al de finalización del plazo de presentación de solicitudes se publicará en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM) -dirección electrónica https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam, apartado "Oposiciones y concursos, Personal Docente e Investigador"- y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI) -dirección electrónica https://convocum.um.es/- la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas en la correspondiente plaza, con indicación de las causas de exclusión. Dicha resolución concederá un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación, para la presentación de reclamaciones y para la subsanación de defectos de acreditación de requisitos de admisibilidad.

Con la publicación de la relación provisional de admitidos y excluidos, se publicará el lugar, fecha, hora y duración de la prueba de acreditación de destrezas integradas, así como la composición del Tribunal para realizar dicha prueba. Los resultados de la misma se publicarán en TOUM y CONVOCUM.

4.2.- Una vez finalizado el plazo de reclamaciones o subsanaciones presentadas y resueltas las mismas, el Rector dictará Resolución aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en los lugares indicados en el punto anterior.

Contra la citada resolución definitiva de personas admitidas y excluidas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector en el plazo de un mes.

4.3.- No procederá la devolución de derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable a la persona interesada.

5.- Comisiones de Selección.

5.1.- Cada concurso será resuelto por una Comisión de Selección que tendrá la composición que recoge el artículo 162 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, con las consideraciones que se adicionan en la Normativa para la contratación de profesorado en régimen laboral con carácter temporal, aprobada por Consejo de Gobierno de 22 de septiembre de 2004 y el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, teniendo en cuenta que todos sus miembros deberán poseer titulación académica y categoría igual o superior a la exigida para ocupar la plaza convocada, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

5.2.- Las actuaciones de la Comisión de Selección se someterán, en lo no previsto en la convocatoria a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las Comisiones de Selección, tendrán su sede en el Decanato/Departamento a que corresponda la plaza.

5.3.- Los miembros de las Comisiones de Selección se publicarán en la Resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que se refiere la base 4.2. de la convocatoria.

5.4.- Las sucesivas actuaciones en relación con esta convocatoria se publicarán en los lugares indicados en la base 4.1.

6.- Publicaciones.

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cualesquiera comunicaciones ulteriores a las que dé lugar la presente convocatoria y que deban ser notificadas a las personas interesadas se efectuarán mediante publicación del acto o resolución de que se trate en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam, sustituyendo a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

7.- Baremo.

7.1.- El baremo se ajustará a los criterios generales de evaluación aprobados en Consejo de Gobierno de 26 de mayo de 2010, modificado en Consejo de Gobierno de 12 de abril de 2011 y se mantendrá expuesto en la página Web http://www.um.es/web/pdi/contenido/impresos.

7.2.- De conformidad con el apartado 4 del artículo 29 del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los procesos selectivos se favorecerá a las personas con discapacidad, en condiciones de desempeñar la plaza certificada por el IMAS, mediante la aplicación del coeficiente 1.05 en los distintos baremos.

8.- Procedimiento de Selección.

8.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley Orgánica de Universidades, se considerará mérito preferente estar acreditado o acreditada para participar en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios.

Cumplimentado lo anterior, el procedimiento de selección consistirá exclusivamente en la valoración de los méritos alegados y acreditados por los concursantes, en aplicación del Baremo correspondiente. Las plazas podrán quedar desiertas a juicio de la Comisión, si ningún concursante reúne méritos suficientes.

9.- Resolución del Concurso.

9.1.- La Comisión resolverá el concurso y elevará al Rector la correspondiente propuesta de contratación a favor del concursante o, en su caso, de los concursantes mejor valorados. En todo caso, hará público el resultado del mismo, en los lugares indicados en la base 6 de la convocatoria.

9.2.- La comunicación del resultado del concurso a los aspirantes, seleccionados o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

10.- Presentación de documentos y formalización de los contratos.

10.1.- Concluido el proceso selectivo y realizada la propuesta de provisión por la Comisión de Selección, el Rector procederá a la formalización del contrato en régimen laboral, previa presentación por el aspirante de los siguientes documentos.

a). Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, de ser su nacionalidad distinta de la española.

b). Copia compulsada del Título oficial universitario exigido, sólo si no autorizó su obtención a la Universidad.

c) La actividad profesional se ha de acreditar con la siguiente documentación actualizada:

Empleados Públicos:

Copia compulsada de la hoja de servicios, expedida por el Servicio de Personal del Organismo correspondiente.

Actividad por cuenta ajena:

Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, acompañado de copia compulsada del contrato del trabajo que se está desempeñado y certificado de la actividad o funciones que realiza expedido por el responsable de la Empresa, Centro o Institución.

Actividad por cuenta propia:

Informe de vida laboral actualizada, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Agencia Tributaria. Si de la actividad profesional que se está ejerciendo no resulta obligatoria el alta en ninguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, se podrá presentar copia de la certificación del colegio profesional correspondiente que acredite estar en activo en el ejercicio de la actividad profesional y certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Agencia Tributaria.

d). Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

e). Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.

Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días a contar desde la publicación de la propuesta de provisión para la presentación de la citada documentación. En el caso de no presentarse el interesado a la firma del contrato en el plazo referido, se entenderá que renuncia a sus derechos, salvo caso de fuerza mayor, discrecionalmente apreciado por el Rector.

En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación del aspirante seleccionado, podrá formalizarse la incorporación con el siguiente más valorado.

11.- Listas de Espera.

11.1.- Con el resto de aspirantes la Comisión de Selección podrá establecer una lista de espera para futuras contrataciones, si durante el curso académico 2016/2017 y 2017/2018 fuera necesario para la docencia nuevas plazas con las mismas características que las definidas en la presente convocatoria. Previa consulta de los Departamentos, se podrá contratar a la persona que ocupe el siguiente lugar en el orden de prelación establecido por la Comisión.

12.- Incompatibilidades.

12.1.- El personal docente e investigador objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades

del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

13.- Recursos.

Las decisiones de la Comisión de Selección podrán ser recurridas ante el Rector, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de las mismas en el lugar indicado en la base 4.1. de la convocatoria, de conformidad con el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Frente a ella, de conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto

Murcia, 13 de diciembre de 2016.—El Rector, José Pedro Orihuela Calatayud.

ANEXO I

PUESTOS QUE SE CONVOCAN

DEPARTAMENTO: FILOLOGÍA FRANCESA, ROMÁNICA, ITALIANA Y ÁRABE

Plaza número: (80/2016-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **ESTUDIOS ÁRABES E ISLÁMICOS**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (3+3) horas

Funciones: Docencia en asignaturas del área

Horario: Tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2017

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Código del puesto: 911923

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

10147 Corrección de errores a la Orden de 11 de abril de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula, en el ámbito de la Región de Murcia, determinados aspectos sobre los derechos de pago básico, la aplicación en 2016 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, las solicitudes de modificación del SIGPAC para los regímenes de ayuda relacionados con la superficie y la presentación de la solicitud única en el marco de la política agrícola común y se aprueba la convocatoria del año 2016 de las ayudas correspondientes a la medida 13 "Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas" del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020.

Advertido error en la Orden de 11 de abril de 2016 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 86, de fecha de 15 de abril de 2016, se rectifica en los siguientes términos:

En la página 10316

En el artículo 30.1, donde dice:

"También corresponderá a la Dirección General de Fondos Agrarios, la resolución de procedimientos de alegaciones a la asignación de derechos de pago básico, solicitud de derechos a la reserva nacional y las solicitudes de modificación al SIGPAC".

Debe decir:

"También corresponderá a la Dirección General de Fondos Agrarios, la resolución de procedimientos de cesiones de derechos de pago básico, solicitud de derechos a la reserva nacional y las solicitudes de modificación al SIGPAC".

Murcia, 13 de diciembre de 2016.—La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Hacienda y Administración Pública

10148 Anuncio de formalización del contrato de servicio de Soporte Premier de Microsoft. Expte. 61/2016.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 61/2016

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicio

b) Descripción del objeto: "Servicio de Soporte Premier de Microsoft"

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: 1 criterio (el precio).

4.- Presupuesto base de licitación:

59.886,90 € (IVA excluido)

12.576,25 € (IVA)

72.463,15 € (IVA incluido)

Con la siguiente distribución por anualidades IVA incluido:

Anualidad 2016: 12.077,19 €

Anualidad 2017: 60.385,96 €

5.- Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 9 de noviembre de 2016

b) Fecha formalización del contrato: 15 de noviembre de 2016

c) Contratista: Near Technologies, S.L.U., CIF B95548830

d) Importe del contrato:

59.886,51 € (IVA excluido)

12.576,17 € (IVA)

72.462,68 € (IVA incluido)

Con la siguiente distribución por anualidades:

Anualidad 2016: 12.077,11

Anualidad 2017: 60.385,57

e) Plazo de ejecución:

Desde el día siguiente a su formalización, hasta el 30 de octubre de 2017.

Murcia.—La Secretaria General, M.ª Pedro Reverte García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

10149 Ejecución de títulos judiciales 238/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0003750

Modelo: N81291

ETJ Ejecución de títulos judiciales 238/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 464/2014

Sobre Despido

Demandante/s: César Valero Tomás, Jorge Valero Tomás

Abogado: Antonio García Martínez.

Demandado/s: Estación de Servicio Ges Churra S.L., Es. Ges Churra, S.L, Fondo de Garantía Salarial, Estación de Servicio de Churra, S.L.U.

Abogado: Andrés Otón Cavas, Fogasa,

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 238/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. César Valero Tomás, Jorge Valero Tomás contra Estación de Servicio Ges Churra S.L., ES. Ges Churra, S.L, Fondo de Garantía Salarial, Estación de Servicio de Churra, S.L.U. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Auto

Magistrada-Juez

Señor D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a 17 de noviembre de 2016.

Hechos

Primero.- Por sentencia de fecha 5/9/2014 dictada por el Juzgado de lo Social nº 4 en el proceso 464/14, se declaró extinguida la relación laboral de los trabajadores D. César Valero Tomás y D. Jorge Valero Tomás, condenando a la empresa Estación de servicio Churra SL., a abonar a los trabajadores las cantidades siguientes: "a don César Valero Tomás la cantidad de 2.802,93 euros en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, más la cantidad de 8.399,71 euros en concepto de salarios adeudados, cantidades éstas últimas que devengarán el interés legal en la forma expuesta" y "a don Jorge Valero Tomás la cantidad de 3.929,99 euros en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, más la cantidad de 8.399,71 euros en concepto de salarios adeudados, cantidades estas últimas que devengarán el interés legal en la forma expuesta".

Segundo.- Mediante Diligencia de fecha 31/10/2014, se declaró la firmeza de la sentencia

Tercero.- En fecha 15/10/2013 el demandante solicitó la ejecución de lo acordado en la citada resolución.

Cuarto.- Por Auto de fecha 14/1/2015 dictado por el Juzgado de lo Social n.º 4, se acordó despachar orden general de ejecución de la sentencia frente a Estación de Servicio Churra SLU., a favor de la parte ejecutante.

Quinto.- La parte ejecutante, en fecha 23/10/2014, solicitó la ampliación de la ejecución frente a E.S. Ges Churra SL, con CIF n.º B-73.886.558, con domicilio en Avenida de Alicante, 7 Churra, 30110 de Murcia.

Sexto.- Habiéndose acordado la admisión del incidente y la celebración de comparecencia, se dictó Auto en fecha 11 de mayo de 2016 Se declara la sucesión empresarial de E.S. Ges Churra SL, con respecto a la empresa Estación de Servico de Churra S.L.U, estableciéndose la responsabilidad solidaria de ambas, teniéndose por ampliada la ejecución frente a la citada empresa E.S. Ges Churra SL, con CIF n.º B-73.886.558, con domicilio en Avenida de Alicante, 7 Churra, Murcia.

Séptimo.- La parte ejecutada E.S. Ges Churra SL., se interpuso recurso de reposición, dándose traslado del mismo a la parte ejecutante, y el Fogasa, impugna el recurso.

Razonamientos jurídicos

Primero.- La parte actora alega en el recurso planteado que no ha existido ninguna relación entre las empresas E.S. Ges Churra SL, con respecto a la empresa Estación de Servico de Churra S.L.U, que esta última cesó el 30/9/2014 y que se constituyó una nueva E.S. Ges Churra SL, el 5/6/2014, sin que exista relación de administradores de ambas mercantiles al ser personas distintas las que conforman el consejo de administración de las citadas mercantiles. Igualmente alega en el recurso planteado que las instalaciones que explota E.S. Ges Churra SL, no son propiedad de ninguna de las dos empresas, sino que son instalaciones arrendadas y que ninguna relación tienen con E.S. Ges Churra SL, ni con Estación de Servico de Churra S.L.U.

Segundo.- El Auto recurrido ya se pronunció al pues resultó probado que la administración de la empresa E.S. Ges Churra SL, recae en la persona de Dª María Consuelo Fernández Gómez, y que el objeto social de las empresas E.S. Ges Churra SL, ni con Estación de Servico de Churra S.L.U., es el mismo. Por otra parte, si bien las instalaciones que en la actualidad está explotando la nueva mercantil y que han sido arrendadas por "Talleres Laderauto SL", como así se desprende del doc. n.º 5 aportado por la parte recurrente, resulta acreditado mediante el doc. n.º 1 aportado por el Fogasa, que Dª Consuelo Escudero Sabater y Dª Josefa Escudero Sabater, representantes de "Talleres Laderauto SL", son apoderadas de Estación de Servico de Churra S.L.U., Por todo lo expuesto, el recurso de reposición no puede prosperar porque lo alegado no desvirtúa los argumentos dados por el Auto impugnado, procede por tanto su desestimación y la confirmación en su integridad del Auto de fecha 11 de Mayo de 2016 por sus propios fundamentos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Desestimo el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada E.S. Ges Churra SL., frente al Auto dictado por este Juzgado en fecha 11 de mayo de 2016 que se confirma en su integridad.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado-Juez. El/la Letrado de la Administración de Justicia”

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

10150 Procedimiento ordinario 371/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0002990

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 371/2014

Sobre ordinario

Demandante: Noelia Gil Muñoz

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Stanuta Vizireanu, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 371/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Noelia Gil Muñoz contra Stanuta Vizireanu, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 373/2016

Antecedentes de hecho……..

Hechos probados……..

Fundamentos de derecho…..

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Noelia Gil Muñoz frente a la empresa Stanuta Vizireanu y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone a la demandante la cantidad de 1.523,63 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Stanuta Vizireanu, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

10151 Procedimiento ordinario 69/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000540

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 69/2014

Sobre Ordinario

Demandante: Mihuti Puiu

Abogada: Alicia Ortega Molina

Procurador: Miguel Rodénas Pérez

Demandado/s: Transpay, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a:, Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 69/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mihuti Puiu contra Transpay, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 193/2016

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Mihuti Puiu frente a la empresa Transpay SL, y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 4.499,98 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0069.14, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en

la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0069.14, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transplay S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

10152 Procedimiento ordinario 402/2016.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 402/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Manuel Caston Castilla, Juan Fernando Ramos Carmona, Antonio Rafael Ramos Pérez contra Innovación Servicios y Contratas, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando como estimo la demanda formulada por los actores que se dirá contra la empresa Innovación Servicios y Contratas, SL con CIF: B-73649352, declaro que la demandada adeuda a la parte actora las cantidades, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, la responsabilidad de este no se extiende a las cantidades extrasalariales. Incrementada con el 10% de interés desde el día 12 de abril de 2016.

Las cantidades objeto de condena son:

TRABAJADOR	SALARIOS	INDEMNIZACIÓN	VACACIONES	DIETAS	TOTAL
MANUEL CASTON CASTILLA	1963.12	36.38	226.60	2492.06	4718.16
JUAN F. RAMOS CARMONA	1963.12	36.38	226.60	2492.06	4718.16
ANTONIO R. RAMOS PEREZ	1830.91	33.94	208.30	2492.06	4565.21
				TOTAL:	**14001.53**

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el número 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(----/--), (más número de procedimiento y año) la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Innovación Servicios y Contratas, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

10153 Impugnación de actos de la administración 249/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002223

Modelo: N81291

Impugnación de actos de la Administración 249/2016

Sobre ordinario

Demandante: Sat 4207 La Forja

Abogado: Antonio Checa de Andrés

Demandados: Consejería Desarrollo Económico Turismo y Empleo de la Carm, Boulame Bennouis

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la Administración 249/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de SAT 4207 La Forja contra Consejería Desarrollo Económico Turismo y Empleo de la CARM, Boulame Bennouis sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que desestimo íntegramente la demanda interpuesta por la empresa "SAT 4207, La Forja" contra la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la C.A. de la Región de Murcia, y en consecuencia, debo:

De confirmar y confirmo la Orden dictada en fecha 15 de febrero de 2016 por el Consejero de Educación, Formación y Empleo de la CCAA de la Región de Murcia y por la que la que desestima el recurso de alzada interpuesto por la entidad demandante contra la Resolución dictada en fecha 6 de noviembre de 6 de noviembre de 2014 por el Director General de Trabajo, y que confirman el Acta de Infracción levantada por la Dirección Provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Región de Murcia, y procedía a imponer a la entidad demandante dos sanción por importe de 2.046 euros cada una de ellas.- de absolver y absuelvo a la Administración demandada de todas las pretensiones deducidas en su contra.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que la misma es firme, no pudiendo contra ella interponer recurso alguno.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Boulame Bennouis, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Tres de Murcia

10154 Adopción 1.406/2013.

N.I.G.: 30030 42 1 2013 0014892
V04 adopción 1.406/2013
Sobre: Otras materias
Demandante: Consejería de Sanidad y Política Social
Abogado/a: Letrado Comunidad
Demandado: Menor Emilia Guirao Fernández, Soraya Fernández Guirao
Procuradora: Elena Mateos Alonso,

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto núm: 368/2015

Juez que lo dicta: Julio Botella Forne
Lugar: Murcia
Fecha: 3/07/2015

Auto

Juez/Magistrado-Juez Sr. Julio Botella Forne.

En Murcia, 3 de julio de 2015.

Parte dispositiva

Se acuerda la adopción de la menor S. F. G. por el matrimonio propuesto por la Entidad Pública. Notifíquese este auto a las partes, y firme el mismo, expídanse testimonios del mismo, remitiendo uno de ellos para su inscripción al Sr. Encargado del Registro Civil correspondiente y entréguese otro a la Entidad Pública solicitante y a los adoptantes, procediéndose seguidamente al archivo de las presentes actuaciones sin más trámite.

Modo de impugnación: recurso de apelación en ambos efectos que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla. Dicho recurso tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución impugnada.

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Santander en la cuenta de este expediente -3086 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Juez/Magistrado.—El/La Secretario/a Judicial

Y como consecuencia del ignorado paradero de Emilia Guirao Fernández, con DNI 48731959-L, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 27 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Tres de Murcia

10155 Separación contenciosa 1.646/2015.

Modelo: 6360A0

N.I.G.: 30030 42 1 2015 0019802

SCT Separación contenciosa 1.646/2015

Sobre otras materias

Demandante: Mercedes López Tomás

Procurador: José Miguel Hurtado López

Demandado: Pedro Aráez Jiménez

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia núm: 596/2016

Juez que lo dicta: Juan Ignacio Martínez Aroca.

Lugar: Murcia

Fecha: 21/9/2016

Sentencia 596/2016

En Murcia, a 21 de septiembre de 2016.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Juan Ignacio Martínez Aroca, Magistrado-Juez en comisión de servicio en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia y su Partido, ha visto los presentes autos de separación que con el número 1.646/2015, se han tramitado en este Juzgado, a instancias de Mercedes López Tomás, representada por el procurador Sr. Hurtado López contra Pedro Aráez Jiménez, declarado en rebeldía procesal, y dicta Sentencia en base a los siguientes.

Fallo

Que estimando la demanda presentada la representación de Rosalía Gómez Martínez contra Antonio Balsalobre Méndez debo declarar y declaro la separación del matrimonio celebrado entre las partes el día 15 de agosto de 1983, con los efectos legales inherentes a tal declaración y acuerdo:

1. La sociedad de gananciales queda disuelta con fecha 2 de octubre de 2015.

2. Se atribuye el uso de la vivienda familiar a la actora.

Y todo ello sin hacer una expresa condena en las costas de esta instancia.

Notifíquese a las partes, previniéndoles que contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de veinte días contados desde su notificación.

Firme esta resolución, llévese testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias, comunicando la misma al Registro Civil correspondiente.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Auto aclaración

Juez que lo dicta: Juan Ignacio Martínez Aroca

Lugar: Murcia

Fecha: 2/11/2016

Auto

Juez/Magistrado-Juez

Don Juan Ignacio Martínez Aroca.

En Murcia, a 2 de noviembre de 2016.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Estimar la petición formulada por de aclarar y adicionar, dictada en el presente procedimiento, en el sentido que se indica su fallo debe quedar de la siguiente forma:

Que estimando la demanda presentada la representación de Mercedes López Tomás contra Pedro Aráez Jiménez debo declarar y declaro la separación del matrimonio celebrado entre las partes el día 15 de agosto de 1983, con los efectos legales inherentes a tal declaración y acuerdo:

1. La sociedad de gananciales queda disuelta con fecha 2 de octubre de 2015.

2. Se atribuye el uso de la vivienda familiar a la actora.

3. No dar lugar a pensión compensatoria por falta de desequilibrio económico.

Y todo ello sin hacer una expresa condena en las costas de esta instancia

Modo de impugnación: contra esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la solicitud de aclaración.

Así lo manda y acuerda S.S.ª.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Pedro Áraez Jiménez, con DNI, 22.458.552-H, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 15 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Nueve de Murcia

10156 Divorcio contencioso 1.290/2015.

Modelo: 6360A0

N.I.G.: 30030 42 1 2015 0015158

DCT Divorcio contencioso 1.290/2015

Sobre Otras materias

Demandante: Juana Vázquez Cerezo

Procurador: Isidoro Gálvez Manteca

Abogado: José Manuel Muñoz Ortín

Demandado: Juan Diego Muñoz Fernández

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia núm: 318/2016

Juez que lo dicta: marcos de alba y vega

Lugar. Murcia

Fecha: 11/5/2016

Sentencia

En la Ciudad de Murcia, a 11 de mayo de 2016

Vistos por el Ilmo. Sr. don Marcos de Alba y Vega, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de esta Ciudad y su Partido,los presentes autos de Divorcio que,con el número reseñado al margen,se han tramitado en este Juzgado,a instancias de doña Juana Vázquez Cerezo contra don Juan Diego Muñoz Fernández, en base a los siguientes

Fallo

Que estimando la demanda presentada por doña Juana Vázquez Cerezo contra don Juan Diego Muñoz Fernández, debo declarar declaro disuelto el matrimonio celebrado entre ambos cónyuges el día 20 de marzo de 2015 en Murcia, acordando como medidas las siguientes; sin hacer expresa condena en costas:

Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal, quedando revocados los consentimientos y poderes que, recíprocamente, pudieran haberse otorgado. Se declara disuelta, pendiente de liquidación,la sociedad de gananciales, si existiere.

Notifíquese a las partes, previniéndolas que contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Murcia, en el plazo de veinte días desde su notificación, conforme a los arts 458 y siguientes de la LEC.

Conforme a lo dispuesto en la Disp. Adicional Decimoquinta de la LOPJ, salvo que la parte sea beneficiaria de justicia gratuita,para recurrir deberá constituirse en la cuenta de este Juzgado un depósito de 50 euros,especificando

en el resguardo de ingreso,en el apartado "concepto" el tipo de recurso,y en "observaciones" la fecha de la resolución recurrida.

Así por esta mi sentencia,definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Firme esta resolución,llévese testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias, comunicando la misma al Registro Civil correspondiente, a los efectos registrales oportunos que establece el Reglamento del RC.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Juan Diego Muñoz Fernández, con D.N.I. 23.275.332-E, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 15 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Nueve de Murcia

10157 Constitución del acogimiento 443/2014.

Modelo: 6360A0

N.I.G.: 30030 42 1 2014 0004991

V02 Constitución del acogimiento 443/2014

Sobre Otras Materias

Demandante: Consejería de Sanidad y Política Social

Abogado/a: Letrado Comunidad Menor

Doña: Sifdin Ait Mala

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto número 11/2015

Juez que lo dicta: D. Marcos de Alba y Vega Lugar: Murcia

Fecha 13 de enero de 2015.

Parte dispositiva

Se acuerda la constitución del acogimiento familiar preaoptivo sin visitas del menor S. A. M., a favor del matrimonio propuesto por la Entidad Pública, los que asumirán las obligaciones que establece el artículo 173.1 del Código Civil, y demás obligaciones inherentes.

Firme la presente resolución, expídase testimonio de este auto y entréguese a la Entidad Pública solicitante, archivándose luego las actuaciones sin ulterior trámite.

Para el cese del acogimiento, en su caso bastará con una nueva resolución administrativa que lo acuerde, sin necesidad de nuevo pronunciamiento judicial.

Contra este auto cabe interponer en el Juzgado recurso de apelación en un solo efecto en término de veinte días. Lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado-Juez. El Secretario

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Laila Ait Mala, con NIE, Y-0581227-P, madre del menor, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 14 de noviembre de 2016.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

10158 Reclamación por cantidad 450/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003995

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 450/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Moutia Benatmane

Abogado: Domingo José Núñez Pérez

Demandado: Movimientos de Tierra el Zar S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 450/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Moutia Benatmane contra la empresa Movimientos de Tierra El Zar S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/03/2017 a las 09:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 10:00 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas,

siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJ. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo segundo de la demanda con al menos cinco días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Movimientos de Tierra El Zar S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

10159 Despido/ceses en general 502/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0004429

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 502/2016

Sobre Despido

Demandante: Alfonso Jara Almaida

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandado/s: Herramientas Ilorcitanas SL, Fondo de Garantía Salarial, Sucesores de Juan Baño S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago Saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 502/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Alfonso Jara Almaida contra la empresa Herramientas Ilorcitanas SL, Fondo de Garantía Salarial, Sucesores de Juan Baño S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/3/2017 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 9/3/2017 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Líbrese oficio a la TGSS., a fin de que remita vida laboral de las empresas desde el año 1998 hasta la actualidad.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de las empresas a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Herramientas Ilorcitanas SL, Sucesores de Juan Baño S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de diciembre de 2016.—La Letrada de La Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

10160 Despido/ceses en general 235/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002064

Modelo: 074100

Dsp Despido/ceses en general 235/2016

Sobre Despido

Demandante: Francisco Val Santa

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Francisco Val Santa contra, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 235/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9/1/2017 a las 10:20 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 3, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Fivemar 2014, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 13 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

10161 Procedimiento ordinario 267/2016.

NIG: 30030 44 4 2015 0002221

Modelo: 074100

Po Procedimiento ordinario 267/2015

Sobre Ordinario

Demandante: Christian Mata García

Abogado: José Antonio García Álvarez

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.ª Christian Mata García Contra, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 267/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 31/1/2017 a las 11:10 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 3, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Black Solar. S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 14 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

10162 Despido objetivo individual 648/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0005692

Modelo: N28150

DOI despido objetivo individual 648/2016

Sobre: Despido

Demandante: Joaquín Serna Torres

Abogada: María Lourdes Velázquez Pérez

Demandado/s: Construcciones Perea y Muñoz, S.L., Hidrogea, Gestión Integral de Aguas de Murcia, S.A. Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 648/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Joaquín Serna Torres contra la empresa Construcciones Perea y Muñoz, S.L., Hidrogea Gestión Integral de Aguas de Murcia, S.A. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/03/2017 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 11:00 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo punto b) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de las empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Construcciones Perea y Muñoz, S.L., Hidrogea, Gestión Integral de Aguas de Murcia, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

10163 Seguridad Social 53/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000451
Modelo: 074100
SSS Seguridad Social 53/2016
Sobre: Seguridad Social

Demandante/s: Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales n.º 61

Abogado: María Josefa Orenes Miralles

Demandado/s: Construcciones Juan Navarro Zamora S.L., Gildardo Antonio Torres Ramírez, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales n.º 61 contra, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 53/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9-1-17 a las horas, en, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Gildardo Antonio Torres Ramírez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 14 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

10164 Clasificación profesional 504/2016.

Equipo/usuario: FFM

NIG: 30030 44 4 2016 0004408

Modelo: 074100

CLP Clasificación profesional 504/2016

Sobre ordinario

Demandante: José Aledo Romero

Graduado/a Social: Inés Cánovas Cánovas

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Aledo Romero contra, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º clasificación profesional 504/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26/1/2017 a las 09:10 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Tremto Decoración Integral S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 14 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

10165 Seguridad Social 86/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000681

Modelo: N28150

Seguridad social 86/2014

Sobre seguridad social

Demandante: Mutua Ibermutuamur

Abogado: José Carlos Victoria Ros

Demandados: Caravaca Jubilar, S.A.U., Instituto Nacional de la Seguridad Social, María Medina Gironés, Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 86/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mutua Ibermutuamur contra la empresa Caravaca Jubilar, S.A.U., Instituto Nacional de la Seguridad Social, María Medina Girones, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

Por presentado el anterior escrito y documentación adjunta por la parte demandante únase a los autos de su razón, y a la vista de su contenido se acuerda señalar el acto de juicio el próximo día 21 de febrero de 2017 a las 11:00 horas en la Sala de vistas número 6, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Cítese a Caravaca Jubilar, S.A.U. a través de su Presidente Domingo Aranda Muñoz y ad cautelam por edictos en el BORM al citado demandado y a doña María Medina Gironés.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Caravaca Jubilar, S.A.U., María Medina Gironés, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

10166 Reclamación por cantidad 391/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003504

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 391/2016

Sobre Ordinario

Demandante: Juan Pedro Águila Provencio

Abogado: María Antonia Garcia Marín

Procurador: Martín Diego Fernando García Mortensen

Demandado/s: Serviman Murcia SL., Seguros Patria Hispana Sa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 391/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Pedro Águila Provencio contra la empresa Serviman Murcia SL, y Seguros Patria Hispana SA, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/9/2017 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 22/9/2017 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la empresa demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábese informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social conforme al art. 142.2 de la LJS.

Respecto de la prueba testifical y documental del suplico de la demanda, paso a dar cuenta a S.S.ª para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

Recábese información de situación de la empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Serviman Murcia SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Alicante

10167 Despido/ceses en general 996/2015.

En el procedimiento n.º 996/2015 entre las partes que se dirán, se ha dictado la que en su encabezamiento y fallo dicen literalmente:

Sentencia n.º 625/16

En Alicante, a 18 de noviembre de 2016.

Vistos por doña María Arántzazu Llorente Salinas, Magistrada Juez sustituta en funciones de Refuerzo del Juzgado de lo Social número Seis de Alicante, los autos de juicio por despido y cantidad tramitados con el número 996/2015 a instancias de Azher Hussain, asistido del Letrado don José Juan Martínez Pérez, frente a las mercantiles Toor Wholesale España, SLU, Toor Fresh Farm, S.L y contra el Fondo de Garantía Salarial, no comparecidos, se ha dictado la presente resolución en base a los siguientes:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Azher Hussain frente a Toor Wholesale España, S.L.U., Toor Fresh Farm, S.L y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia de la decisión extintiva, y debo condenar y condeno a la mercantil Toor Fresh Farm, S.L, a que en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente resolución, opte entre la readmisión del actor a su puesto de trabajo en las mismas condiciones anteriores al despido, junto con el abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del cese efectivo en el trabajo (19 de octubre de 2015) hasta la notificación de esta sentencia, o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia, y se probase por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación, o el abono de una indemnización por importe de 528 €.

Asimismo, condeno a mercantil Toor Fresh Farm, S.L, a que abone a Azher Hussain en la suma de 7.530,24 €, imponiendo a la demandada el interés moratorio del 10%.

Absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, de las peticiones deducidas en su contra en el presente procedimiento, sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que a dicho organismo atribuye el artículo 33 del ET, absolviendo asimismo a la empresa Toor Wholesale España, S.L.U de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 194 y ss de la LRJS; siendo indispensable que, al tiempo de anunciarlo, la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander, cuyos dígitos son ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo poner

en el campo concepto los 16 dígitos correspondientes a la cuenta-expediente receptora de la cantidad 0116 0000 65 0996 15 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe.

Igualmente, en el citado momento del anuncio, deberá acreditar que ha constituido un depósito por un importe de 300 euros en la cuenta mencionada del mismo Banco, presentado el resguardo correspondiente.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Publíquese.

Y para su publicación en el B.O. de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Juzgado a fin de que sirva de notificación a la parte demandada, Toor Wholesale España SLU, expido y firmo el presente edicto en Alicante, a 22 de noviembre de 2016.— La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Millán Pérez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Alicante

10168 Despido/ceses en general 995/2015.

En el procedimiento n.º 995/2015 entre las partes que se dirán, se ha dictado la que en su encabezamiento y fallo dicen literalmente:

Sentencia n.º 624/16

En Alicante a 18 de noviembre de 2016.

Vistos por María Arantzazu Llorente Salinas, Magistrada Juez sustituta en funciones de Refuerzo del Juzgado de lo Social número Seis de Alicante, los autos de juicio por despido tramitados con el número 995/2015 a instancias de Muhammad Ansar Mahmood, asistido del Letrado don José Juan Martínez Pérez, frente a las mercantiles Toor Wholesale España, SLU, Toor Fresh Farm, S.L y contra el Fondo de Garantía Salarial, no comparecidos, se ha dictado la presente resolución en base a los siguientes:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Muhammad Ansar Mahmood frente a Toor Wholesale España, S.L.U., Toor Fresh Farm, S.L y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia de la decisión extintiva, y debo condenar y condeno a la mercantil Toor Fresh Farm, S.L, a que en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente resolución, opte entre la readmisión del actor a su puesto de trabajo en las mismas condiciones anteriores al despido, junto con el abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido (13 de noviembre de 2015) hasta la notificación de esta sentencia, o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia, y se probase por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación, o el abono de una indemnización por importe de 660 €.

Asimismo, condeno a mercantil Toor Fresh Farm, S.L, a que abone a Muhammad Ansar Mahmood en la suma de 7.626,24 €, imponiendo a la demandada el interés moratorio del 10%.

Absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, de las peticiones deducidas en su contra en el presente procedimiento, sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que a dicho organismo atribuye el artículo 33 del ET, y absolviendo asimismo a la empresa Toor Wholesale España, S.L.U de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 194 y ss de la LRJS; siendo indispensable que, al tiempo de anunciarlo, la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander, cuyos dígitos son ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo poner

en el campo concepto los 16 dígitos correspondientes a la cuenta-expediente receptora de la cantidad 0116 0000 65 0995 15 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe.

Igualmente, en el citado momento del anuncio, deberá acreditar que a constituido un depósito por un importe de 300 euros en la cuenta mencionada del mismo Banco, presentado el resguardo correspondiente.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Publíquese.

Y para su publicación en el B.O. de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Juzgado a fin de que sirva de notificación a la parte demandada, Toor Wholesale España SLU, expido y firmo el presente edicto en Alicante, a 22 de noviembre de 2016.— La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Millán Pérez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Oviedo

10169 Ejecución de títulos judiciales 69/2016.

NIG: 33044 44 4 2015 0004300

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 69/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 707/2015

Sobre Ordinario

Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias.

Abogado: Manuel Fernández Álvarez

Demandado/s: Piser del Mediterráneo SL.

Doña María Nieves Álvarez Morales, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 69/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Piser del Mediterráneo SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Piser del Mediterráneo SL., en situación de insolvencia parcial por importe de 253,23 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que

no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3306 0000 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Piser del Mediterráneo SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

En Oviedo, a 25 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Valencia

10170 Despido/ceses en general 236/2016.

Doña María Dolores Valle Contreras, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 236/2016 a instancias de Víctor Fernández Pallarés y Raúl Urbano Escobar contra CIT Development SL, Red 902 SL. Agencia Creativa Comunicación Multimedia SL, Fogasa y Yardman Auditores SLP (Administrador Concursal). En la que el día 23/11/2016 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Que debo de estimar la excepción de falta de legitimación pasiva de la empresa Red 902 SI- con CIF B98210347, y la Agencia Creativa de Comunicación Multimedia SL- con CIF 73456501. Todo ello sin condena en costas a la parte actora.

Que estimo en parte la demanda deducida por D. Víctor Fernández Pallarés con DNI n.° 20.016.490 G, y D. Raúl Urbano Escobar con DNI 48.404.345V, contra la empresa CIT Development SL, y debo de declarar y declaro la improcedencia de los despidos de los actores, de fecha de efectos 24 de diciembre de 2015, y extinguida la relación laboral que unía a los actores con la empresa CIT Development SL, condenando a la citada empresa y al Administrador concursa) Yardman Auditores SLP, a abonar a los actores las cantidades en concepto de indemnización que se indican:

Don Víctor Fernández Pallarés, el importe de 32.169,66 euros

Don Raúl Urbano Escobar el importe de 6.686,34 euros.

Asimismo debo de condenar y condeno a la empresa CIT Development SL, y al Administrador concursa) Yardman Auditores SLP a abonar a los actores la cantidad de:

Don Víctor Fernández Pallarés el importe de 90.829,58€ con los intereses del artículo 29.3 ET.

Don Raúl Urbano Escobar el importe de 12.273,37€ con los intereses del artículo 29.3 ET.

Con la responsabilidad que en forma legal o subsidiaria corresponda al Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes con advertencia de que no es firme y que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación

Y para que conste y sirva de notificación a CIT Development SL., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente.

En Valencia, a 24 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Águilas

10171 Corrección de error material en la publicación de modificaciones de ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Águilas para 2017.

Advertido error material en la publicación del Edicto de aprobación definitiva de Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Águilas para el ejercicio 2017, insertada en el BORM número 283, de 7 de diciembre de 2016, página 36631, dentro del apartado de modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se procede a rectificar el error material existente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que faculta a las Administraciones Públicas a rectificar «en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos», quedando redactado el artículo 4 de citada ordenanza de la siguiente forma:

"Modificación Art. 4 (Bonificaciones):

c) Gozarán de bonificación, en los porcentajes que a continuación se indican, en la cuota íntegra del Impuesto los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa siempre que, previa solicitud, se acrediten los siguientes requisitos:

• a) Que se posee la condición de familia numerosa a la fecha del devengo del Impuesto en el ejercicio para el que se solicita la bonificación.

• b) Que el titular de la familia numerosa tenga también la condición de sujeto pasivo del bien inmueble para el que se insta la bonificación en el Padrón Catastral.

• c) Que el inmueble para el que se solicita la bonificación constituya el domicilio habitual de la familia numerosa que conste en el carnet o documento acreditativo de tal condición.

Los porcentajes de bonificación serán los siguientes:

	Categorías	
Valor catastral vivienda habitual	**General**	**Especial**
De 0 hasta 80.000 €	60%	90%
De más de 80.000 a 150.000 €	50%	80%
De más de 150.000 €	40%	70%

La bonificación, que tiene carácter rogado, sólo será aplicable para un solo bien inmueble por titular de este beneficio fiscal, tendrá validez únicamente en el ejercicio en que sea otorgada y deberá ser solicitada durante el último trimestre del ejercicio anterior al que deba surtir efecto, aportando obligatoriamente la siguiente documentación:

• a) Solicitud en la que se haga constar, aparte de los datos exigidos legal o reglamentariamente, la referencia catastral, el número fijo y el domicilio del bien inmueble para el que se pretenda la bonificación.

• b) Certificado expedido por organismo competente de la Comunidad Autónoma en el que se acredite en el momento del devengo del impuesto del

ejercicio (1 de enero-) la condición de familia numerosa y los miembros que forman parte de la misma.

• c) Documento debidamente cumplimentado de domiciliación bancaria del impuesto sobre bienes inmuebles.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2017 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Águilas, 15 de diciembre de 2016.—La Alcaldesa, M.ª del Carmen Moreno Pérez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474